Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025362010032960 Id: 2306822
Folios: 4 Fecha: 2025-08-11 21:41:34
Anexos: 2 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: DIRECCION ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2025

PARA: **WADI ALFREDO ROMANO JÁCOME**
Director Dirección Administrativa

DE: **EDGARDO GARCIAHERREROS BARRERA**
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Asunto: Alcance Radicado 2025392020029955 Id: 2282172. Respuesta a solicitud concepto jurídico en el marco de ejecución del Contrato 24001281 H3 de 2024.

Referencia: Contrato de prestación de servicios No. 24001281 H3 DE 2024, cuyo objeto es "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ*".

Cordial saludo,

En atención al concepto jurídico rendido por su despacho identificado bajo el consecutivo del asunto, nos permitimos solicitar nuevamente su apoyo en la emisión del concepto jurídico respecto de las situaciones planteadas inicialmente con respecto del contrato de Prestación de Servicios No. 24001281 H3 de 2024, particularmente en lo concerniente a la base de cotización (IBC), esto a que no se plantea de forma definitiva una respuesta de acuerdo con los siguientes puntos presentados:

1. El contrato actual de mantenimiento No. 24001281 H3 de 2024, se estructuró incorporando un factor multiplicador (F.M) a diferencia de últimos contratos suscrito con objeto contractual similar, precisamente con el fin de poder dar un seguimiento y que se pagará al personal lo ofrecido en el Formato 7 Propuesta Económica. Por lo tanto, es necesario aclarar si al tratarse de un contrato de prestación de servicios aplica dicha metodología, y si existe

obligación legal de pagar los salarios establecidos en la propuesta económica presentada.

2. Que efectivamente como lo señala el Consorcio MANTO BTA24, que en los últimos años se han ejecutado de manera periódica contratos para el mantenimiento de las ayudas visuales en el Aeropuerto El Dorado, con un objeto y alcance similares al del Contrato de Prestación de Servicios No. 24001281 H3 de 2024 y en esos contratos, los contratistas remuneraron a los profesionales y al personal vinculado según los salarios pactados directamente con ellos, y no conforme a los valores propuestos en sus respectivas ofertas económicas presentadas a la AEROCIVIL, y que precisamente debido a esta razón el presente contrato de mantenimiento se estructuro de manera distinta y tenia como finalidad que no se siguiera presentando dicha situación. Por lo tanto, al momento de presentar la oferta económica, el consorcio adjudicatario debía tener en cuenta los costos directos, como son los salarios de la mano de obra, y los costos indirectos que pudieran afectar el proceso, para esto pudiendo variar tanto los valores ofertados en cada ítem como el valor del factor multiplicador (F.M), tal como se aclaro en la respuesta a varias observaciones de los pliegos.

3. Que como se menciona en los romanillos *(vii) – "Del mismo modo tampoco se evidenció que el precio se hubiera pactado por A.I.U o por factor multiplicador." – (viii) "En caso de que haya una menor ejecución de lo ofertado por el contratista durante la ejecución del contrato, siempre y cuando dicha situación sea justificada, y no se haya pactado en contra de esa posibilidad en el contrato, y tampoco se hubieren pactado el precio por A.I.U o factor multiplicador, no se configura un detrimento patrimonial y por lo tanto no constituye un incumplimiento por parte del contratista"* - de la respuesta bajo el radicado No. 2025392020029955 dada por la Dirección Administrativa, si se pactó un factor multiplicador (F.M) de 2.3, el cual fue el ofrecido por el contratista adjudicatario en su oferta económica.

4. Que la interventoría mediante oficio LUM-CE-125-2025 del 04 de agosto de 2025, se reafirma en su concepto frente a la controversia presentada por el contratista en relación con el pago de los salarios de los profesionales, indicando, en todo momento, que el contratista debe cumplir con los salarios que enlistó en su oferta económica, y que el IBC debe tazarse con base en la oferta presentada. En el mencionado oficio, manifestó lo siguiente:

"Como lo hemos mencionado en nuestros comunicados, la oferta presentada por el contratista es vinculante1, por lo que, a nuestro criterio, los salarios ofertados por el

contratista son los que se deben de tomar como base para el cálculo del IBC, máxime cuando la Entidad nos está advirtiendo que el pago por debajo de la oferta, puede dar lugar a un hallazgo fiscal. La situación se torna compleja, cuando observamos que el contratista empleó, al momento de elaborar su oferta, un factor multiplicador que fue aplicado a los costos de personal, lo que da pie, según lo mencionado en el concepto 2025392020029955, a que el contratista este obligado a pagar con fundamento en el mencionado factor (...)

Según la definición traída a colación, el factor multiplicador incluye las prestaciones laborales y sociales, razón por la cual, toma más fuerza nuestro argumento de que los pagos al sistema de seguridad social deban ser realizados con base en los salarios a los que el contratista les aplicó el mencionado factor multiplicador. (...)

De esta manera, según lo señalado en el oficio 2025392020029955, del 17 de julio de 2025, por el mismo Director Administrativo de la Aeronáutica, independientemente de la tipología contractual, de interventoría o de prestación de servicios, lo cierto es que si el contratista aplicó un factor multiplicador en su oferta, esta obligado a pagar conforme a este. Por lo que los aportes al sistema de seguridad social deben hacerse conforme a lo que consta en la oferta económica del contratista.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor, termina siendo solidariamente responsable con el contratista de no advertir ciertas circunstancias de incumplimiento, o en este caso, sujeto de una investigación fiscal al no haber solicitado que el contratista cumpliera con lo que ofertó y con su factor multiplicador; lo que nos obliga a continuar con la posición de que el contratista debe liquidar el pago de aportes en aplicación de los salarios que estipuló en su oferta y conforme al factor multiplicador de 2.3, que de manera voluntaria y libre aplicó.

No obstante, lo anterior, en caso de que la Entidad, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, determine que el reconocimiento económico deba realizarse con base en los contratos laborales o de prestación de servicios suscritos por el contratista con su personal, solicitamos que ello nos sea expresamente indicado, pues sería la única forma, en la que variaríamos nuestro criterio. Para ello, una vez recibida la comunicación oficial que defina el criterio que deberá ser aplicado para la validación y aprobación de las cuentas presentadas por el contratista, se procederá a su revisión y trámite, conforme a los parámetros que se indiquen. (...)"

5. Que la interventoría solicitó al contratista remitir, en el menor tiempo posible, una exposición detallada una justificación que sustente las razones que motivaron el pago de valores inferiores a los estipulados en la oferta económica presentada y aprobada en el proceso de selección.

Por lo anterior, requerimos nuevamente de su apoyo con el fin de resolver las inquietudes manifestadas por la interventoría en las comunicaciones citadas, que se anexan a la presente comunicación, como ampliación al concepto jurídico emitido, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato mencionado.

Agradecemos su pronta atención y respuesta a la solicitud elevada.

Cordialmente,

EDGARDO GARCIAHERREROS BARRERA
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Anexo: Oficio LUM-CE-125-2025 - Respuesta radicados 2025262010034647 y 2025260000035216, LUM-CE-126-2025 - Solicitud justificación pago de salarios.
Copia: Alexander García Benavides - Coord. Grupo Infraestructura Aeroportuaria CentroSur – NorOccidente

Elaboró: José Daniel Quinche Guerra, Contratista, DIAA
Revisó: Andrea María Cortina, Contratista, SSA

Gerardo Jaimes Silva, Abogado contratista SSA

Jairo Lázaro Ortiz, Asesor Aeronáutico SSA

Katherine Luna Patiño - Contratista SSA

Aprobó: Jaime Cortés Guerrero**,** Coordinador de Grupo - Dirección de Operaciones Aeroportuarias**,** Supervisor Contrato de Interventoría No. 24001292 H3 de 2024

Hayder Julián Suarez Zamudio, Profesional Aeronáutico I - Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias Supervisor Contrato de Interventoría No. 24001292 H3 de 2024